

MARTES 20 DE MAYO DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXV - N° 95  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 594 - Letra:D

Córdoba 16 de mayo de 2025

VISTO: El Expediente N° 0110-005382/2024 del Registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con los candidatos para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 356 de la localidad de Media Naranja, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Que de la misma surge el nombre de "MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES" como justo homenaje a quien representa el amor a la Patria y el sacrificio por el bien común. Su historia inspira valores de compromiso, valentía y lucha por la justicia, que son importantes para transmitir a las nuevas generaciones de estudiantes.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2025/00000665, lo aconsejado

## SUMARIO

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 594 - Letra:D..... Pag. 1

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 150..... Pag. 1

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1905 - Serie:A..... Pag. 2

por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 10 y en uso de las atribuciones conferidas por

Decreto N° 2449/23;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**Art. 1°.-** IMPONER el nombre de "MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES" al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 356 de la localidad de Media Naranja, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

### Resolución N° 150

Córdoba, 16 de mayo de 2025

VISTO: El Expediente Digital N° 0485-012331/2025 del registro del Ministerio de Justicia y Trabajo.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 897/2023 de fecha 4 de julio de dos mil veintitrés, se dispuso una recompensa de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00) para quien aporte datos y/o información fidedigna y con grado de verosimilitud suficiente a autoridades policiales y/o judiciales que ayuden a esclarecer el homicidio de la señora Cecilia Gisela BASALDÚA, M.I. N° 30.594.225.

Que mediante Resolución del registro de este Ministerio de Justicia y Trabajo protocolizada bajo N° 2024/00000123 de fecha 04 de julio de dos mil veinticuatro, el monto de la recompensa fue aumentado a la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000,00).

Que el Sr. Fiscal de Competencia Múltiple de la Sede Cruz del Eje de la

Séptima Circunscripción Judicial, con fecha 06/05/2025 solicita se incremente el monto dinerario ofrecido públicamente como recompensa a la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), a los fines de ampliar las posibilidades de recabar información que lleve a un total esclarecimiento del hecho.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8 inciso d) del Decreto N° 2449/2023, resulta competencia del Ministerio de Justicia y Trabajo "(...) disponer el otorgamiento de recompensas, ante el requerimiento de las autoridades judiciales, para quienes aporten datos y/o información que conduzcan al esclarecimiento de los hechos investigados por aquéllas"

Por ello, y en uso de las facultades establecidas en el Decreto N°2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, las delegaciones conferidas a esta jurisdicción por el Artículo 8 inc. d) del Decreto N° 2449/2023 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2025/00000162,

#### EL MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

#### RESUELVE:

1°.- DISPÓNESE el incremento de la recompensa dispuesta mediante Decreto N° 897/2023 y actualizada mediante Resolución del Ministerio de

Justicia y Trabajo N° 2024/00000123, a la suma única de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00) para aquella persona que aporte datos y/o información a las autoridades policiales y/o judiciales, fidedignos y con un grado de verosimilitud suficiente que ayuden a esclarecer el homicidio de la señora Cecilia Gisela Basaldúa – M. I. N° 30.594.225.-

2°.- EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, por la suma total de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), se imputará a Jurisdicción: 1.40 Programa: 400-000, Par-

tidas 6.06.99.00 – Otras Transferencias al Sector Privado - de conformidad a Nota de Pedido N° 2025/000014.

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Ministerio de Vinculación Comunitaria en los términos del Decreto N° 897/2023 y en el marco de sus competencias conferidas por el Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JULIAN MARÍA LOPÉZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo Reglamentario N° 1905 - Serie:A

En la Ciudad de Córdoba, 16/05/2025, con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES DE BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA con la asistencia del señor administrador general Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**VISTO:** La presentación efectuada por el Colegio de Abogados de Córdoba en razón de la reforma efectuada por la Ley N° 11.030 al art. 35 de la Ley de Colegiación (N° 5805).

#### Y CONSIDERANDO:

1. Que el citado artículo 35 de la Ley N° 5805 modificado, en lo que aquí resulta relevante, establece:

“Artículo 35.- El patrimonio de los Colegios estará formado:

1) Por las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios y por un aporte a cargo del comitente de los abogados, a abonarse al iniciar o tomar intervención en cualquier causa judicial, en cualquier fuero. Este aporte no podrá superar el valor de 1,25 Jus y forma parte de las costas del proceso. Para el caso de que en la tramitación del proceso se sustituyan los letrados, el condenado en costas sólo deberá afrontar el importe de un aporte colegial de letrados designados por la contraria.

(...) En cualquier caso, quien haya afrontado el pago del aporte podrá repetirlo del condenado en costas.

El Tribunal donde se realice el trámite judicial deberá controlar el pago del aporte correspondiente y no ordenará la continuación del trámite mientras no se acredite haber cumplido con el aporte, sin perjuicio de intimar de oficio por cédula a la parte para que en el término de setenta y dos (72) horas oble el aporte respectivo bajo apercibimiento de ley y con comunicación al Colegio de Abogados.

(...) Los Colegios podrán verificar el cumplimiento de estas disposiciones y los actuarios arbitrarán las medidas para que tengan acceso a los ex-

pedientes judiciales, libros de entradas y documentación de la Caja de Abogados. Es deber de los abogados proporcionar toda la información requerida por los Colegios;” (el resaltado no consta).

2. La nueva normativa dispone, entre otros aspectos, que el aporte colegial integra las costas del proceso y que su cumplimiento se encuentra a cargo del comitente.

A la par, en caso de incumplimiento del pago del aporte establece en cabeza del Tribunal interviniente las siguientes obligaciones:

- Que se intime de oficio por cédula a la parte para que en el término de setenta y dos (72) horas abone el aporte respectivo;
- debiendo comunicar esta circunstancia al Colegio de Abogados.

3. Cabe precisar que también existe por parte de los litigantes la carga de abonar por los juicios que se inicien los aportes correspondientes a la Caja de previsión y seguridad social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba conforme lo establece el artículo 17 inciso a de la Ley N° 6468 (TO Ley 8404).

En dicho supuesto, se estableció también en cabeza del Tribunal donde se inicie el juicio el deber de controlar el pago del aporte correspondiente, cfr. lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley.

4. En dicho marco y a los fines de cooperar con los tribunales en el eficiente y célere cumplimiento de las obligaciones legales repasadas, el Tribunal Superior estima necesario reglar que la comunicación al Colegio de Abogados con jurisdicción donde se realiza el trámite, como a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, respecto del incumplimiento de los obligados al pago se efectúe a través de los oficios electrónicos (E-oficios), que se dispongan al efecto en el Sistema de Administración de Causas (SAC) Multifuero.

Ello, con el objeto de que las referidas entidades cuenten con la información precisa de los datos del juicio en el que se devengó la carga, letrados intervinientes y el sujeto obligado al pago.

A tal fin, y con la asistencia de la Sub-Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica de éste Poder Judicial, bajo la supervisión de la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior, se aprueba el modelo de



e-oficio que como anexo del presente se adjunta.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y lo dispuesto en el artículo 12 incisos 1, 2, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

**RESUELVE:**

1. ESTABLECER que los Tribunales de la Provincia de Córdoba deberán cumplimentar con el deber de comunicar los incumplimientos de los aportes correspondientes al Colegio de Abogados que por circunscripción corresponda en la Provincia de Córdoba y a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba mediante oficio electrónico (E-oficio) vía Sistema de Administración de Causas (SAC) a partir del 01/06/2025.

2. APROBAR los modelos de oficios electrónicos (E-oficio) a los fines instituidos en el artículo que antecede que como anexo único del

presente se adjuntan los que han sido elaborados con la asistencia de la Sub-Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica de éste Poder Judicial, bajo la supervisión de la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior.

3. PROTOCOLÍCESE, dese amplia difusión y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Sr. Presidente y los señores Vocales, con la asistencia del señor Administrador General,.-

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE - AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI - MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES - LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXO

